

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1307 -GG-ESSALUD-2013**

Lima, 15 de octubre del 2013

**VISTOS:**

Las Cartas N°s 1063 y 1708-OCTIC-ESSALUD-2013, de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe N° 001-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, de la Gerencia de Producción de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe N° 206-SGSU-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, de la Sub Gerencia de Soporte al Usuario de la Gerencia de Producción de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; y, el Informe Legal N° 298-OCAJ-ESSALUD-2013, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 326-PE-ESSALUD-2011, de fecha 28 de abril de 2011, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en cuyo primer artículo se establece que la citada Oficina es el órgano de apoyo de la Gerencia General, rectora y normativa, responsable del desarrollo, mantenimiento y aplicación de tecnología informática y comunicaciones en la gestión administrativa y soporte informatizado de los procesos en EsSalud; asimismo, en el literal d) del artículo 4 del citado Reglamento, se establece que son funciones generales de la citada dependencia, entre otros, orientar de manera centralizada los planes de desarrollo informático y de Comunicaciones de la Institución, y observar la gestión usuaria a fin de coordinar, a nivel nacional, la optimización de los procesos y recursos informáticos asignados;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 15 del Reglamento de Organizaciones y Funciones antes mencionado, la Gerencia de Producción de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, tiene como funciones, entre otros, dirigir y controlar el uso correcto del hardware y software base de la Sede Central, estableciendo las respectivas políticas para su implantación y control a nivel institucional; de otro lado, en el literal a) del artículo 19 del citado Reglamento, se establece que la Sub Gerencia de Soporte al Usuario de la Gerencia de Producción de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones tiene entre sus funciones, planear, coordinar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con el soporte a los usuarios de la Sede Central en las necesidades de instalación y mantenimiento de computadoras personales, servidores y periféricos, así como en la configuración de software base y de apoyo a la gestión;

Que, con Carta N° 1063-OCTIC-ESSALUD-2013, de fecha 06 de junio de 2013, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó la estandarización de diversos productos de software en EsSalud, para lo cual adjuntó el Informe N° 001-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, de fecha 20 de mayo de 2013, elaborado por la Gerencia de Producción;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Seguro Social de Salud

15 OCT 2013



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1307 -GG-ESSALUD-2013**

Que, mediante Carta N° 2060-OCAJ-ESSALUD-2013, de fecha 02 de julio de 2013, se solicitó a la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones un informe complementario a través del cual precise, entre otros, el objeto de la estandarización requerida, en el que se desarrolle de manera más clara y concreta lo concerniente al equipamiento o infraestructura previa, la complementariedad o accesoriadad del software Adobe requerido, así como su carácter imprescindible;

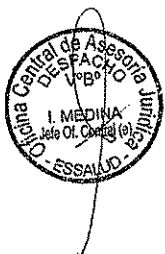
Que, con Carta N° 1708-OCTIC-ESSALUD-2013, de fecha 06 de setiembre de 2013, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones remite el Informe N° 206-SGSU-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, de fecha 02 de agosto de 2013, mediante el cual se sustenta técnicamente los presupuestos de la estandarización, levantando las observaciones realizadas con las precisiones solicitadas, a fin de continuar con el proceso de estandarización del software requerido;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del referido Reglamento, define a la estandarización como *"El proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*. El acápite VI. 2 de la citada Directiva señala que los presupuestos que se deben verificar para que proceda una estandarización son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, c. Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, en el acápite VI. 3 indica que, cuando en una contratación en particular el área usuaria, esto es aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe



Oficina Central de Asesoría Jurídica  
DES PACHO  
I. MEDINA  
Jefe Of. Central (E)  
-ESSALUD-



Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones  
Sra. G. Cruzatill  
Jefe Of. Central  
-ESSALUD-



GERENCIA GENERAL  
PB  
R. HUAYAN  
-ESSALUD-

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1307 -GG-ESSALUD-2013**

técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b. La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f. La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 001-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, emitido por la Gerencia de Producción de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el cual a su vez ha sido precisado y complementado por el Informe N° 206-SGSU-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, emitido por la Sub Gerencia de Soporte al Usuario de la Gerencia de Producción de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la estandarización del software Adobe requerido se sustenta en los siguientes aspectos:

- i) En los numeral 1 y 3 del Informe N° 206-SGSU-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, se especifica el requerimiento de software efectuado por las distintas dependencias de la Entidad; asimismo, obra la descripción detallada del software Adobe requerido, con la indicación expresa de sus principales características técnicas y utilidades.

Sobre el particular, en el numeral 1 del citado Informe Técnico, se precisa: "(...) La Oficina de Relaciones Institucionales mediante Carta N° 1527-ORI-ESSALUD-2012 solicita licencias del software Adobe Master Collection, y la Gerencia de Desarrollo de Sistemas de la Oficina Central de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con Carta N° 048-GDS-OCTIC-ESSALUD-2013, expresan la necesidad de disponer de licencias Adobe Dreamweaver y Adobe Flash Pro (...)"

A mayor abundamiento, en el numeral 3 del Informe Técnico antes mencionado se detallan, entre otros, los siguientes aspectos:

"(...) **Adobe Master Collection**, La Oficina de Relaciones Institucionales, solicita la adquisición de nuevas licencias de la mencionada suite; este producto contiene herramientas de software dirigidas a la edición y procesamiento de archivos multimedia; asimismo, al disponer de herramientas integradas, permite una mayor vinculación y acoplamiento entre sus productos, facilitando la labor del editor plasmándose en soluciones rápidas a las diferentes actividades y tareas que desarrolla el personal especializado de la Institución. Esta suite está compuesta por las siguientes herramientas:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Seguro Social de Salud

15 OCT 2013

JOSE TERRONES CELIS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1307 -GG-ESSALUD-2013

- Adobe Acrobat, herramienta que permite visualizar, crear y modificar archivos con el formato Portable Document Format, más conocido como PDF.
- Adobe After Effects, es una herramienta destinada a la realización de gráficos profesionales en movimiento (en 2D y 3D), montaje de vídeo y efectos especiales audiovisuales.
- Adobe Contribute, es un herramienta de aplicación diseñado para el manejo y actualización de contenidos web y tipo blog.
- Adobe Dreamweaver, herramienta que permite el diseño y programación web, posee funciones avanzadas como la identificación de errores de código de lenguaje de programación, doble visualización en una pantalla del código y vista preliminar de acabado, entre otras.
- Adobe Flash Pro, esta herramienta permite la creación avanzada de animaciones interactivas escalable para la Web, permitiendo crear logotipos animados, controles de navegación de animaciones dinámicas
- Adobe Firework, herramienta que cumple la función de editor de gráficos vectoriales y mapas de bits. Permite a los desarrolladores web puedan crear rápidamente interfaces web y prototipos de websites.
- Adobe Illustrator, esta herramienta que permite la creación y manipulación vectorial en forma de taller de arte que trabaja sobre un tablero de dibujo, estando destinado a la creación artística de dibujo y pintura para ilustración.
- Adobe InDesign, es una herramienta para la composición digital de páginas, es decir, se encarga de organizar un espacio, contenidos escritos, visuales y en algunos casos audiovisuales (multimedia) en medios impresos y electrónicos, como libros, diarios y revistas.
- Adobe Photoshop, es una herramienta que permite la edición, retoque fotográfico y pintura a base de imágenes de mapa de bits. Permitiendo aplicar una serie de efectos, textos, marcas y tratamientos a una imagen.
- Adobe Premier, es una herramienta que permite trabajar en complejas acciones en la edición de vídeo en tiempo real. Admitiendo disponer de pre visualizaciones y la disposición de una amplia gama de estilos predefinidos.
- Adobe Soundboot, herramienta que permite la edición profesional de audio, se integra con otras aplicaciones dentro del paquete de post-producción de video como son Adobe Premiere, Adobe After Effects y Adobe Flash Pro.

**Adobe Dreamweaver**, de la relación anterior, la Oficina Central de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, requiere adquirir de manera individual la herramienta Adobe Dreamweaver; Este producto permite el diseño y programación web, facilitando la labor de los programadores, permitiendo el trabajo más dinámico, en menor tiempo, por sus funciones avanzadas como la identificación de errores de código de lenguaje de programación, doble

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Seguro Social de Salud

15 OCT 2013



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1307 -GG-ESSALUD-2013**

visualización en una pantalla del código y vista preliminar de acabado, entre otras.

**Adobe Flash Pro**, Al igual que el producto anterior, la Oficina Central de Tecnologías de la Información, requiere adquirir licencias de la herramienta Adobe Flash Pro, de manera individual. Este producto permite la creación avanzada de animaciones interactivas escalable para la Web, permitiendo crear logotipos animados, controles de navegación de animaciones dinámicas.”

- ii) Con relación al primer presupuesto, esto es, que se fundamente técnicamente que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, según lo indicado por la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, está conformado por las licencias con que cuenta la Entidad, así como por la información institucional que se ha producido con dicho software; al respecto, en el numeral 4 del Informe N° 206-SGSU-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, se indica:

“(…) nuestra Institución posee determinado equipamiento o infraestructura por los siguientes motivos:

- ESSALUD posee determinado equipamiento ya que cuenta con licencias Adobe adquiridas en el año 2000 las cuales vienen siendo utilizadas por las Áreas solicitantes, pero estas carecen de soporte y mantenimiento por encontrarse descontinuadas, en tal sentido la adquisición de las licencias Adobe no significa un cambio o un reemplazo de software. Lo que busca es la actualización del mencionado software e incluir nuevas funcionalidades inherentes en la versión Adobe Master Collection y sus herramientas individuales Adobe Dreamweaver y Adobe Flash Pro.
- Como infraestructura, actualmente contamos con los siguientes productos implementados:
  - Portal Web Institucional, medio de comunicación oficial donde se brinda información correspondiente a los servicios brindados y actividades que se desarrollan en ESSALUD; sus contenidos, imágenes, animaciones y sub-portales de CENDI, INCOR y Defensoría del Asegurado se encuentran elaborados y se mantienen usando Adobe Master Collection.
  - Portal Intranet, medio oficial de comunicación interna, donde se brinda información de interés a todo el personal de la Institución, donde la documentación contenida en ella, gráficos y animaciones se encuentran elaborados y se mantienen usando Adobe Master Collection.
  - Aplicaciones de entorno web en producción, como:
    - Sistema Integrado Patrimonial Contable
    - Sistema de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo - Control
    - Sistema de Registro Control del Cáncer
    - Sistema de Gestión de Atención al Asegurado
    - Registro de Ficha de Reclamos



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1307 -GG-ESSALUD-2013

➤ Registro de Ficha de Reclamos

*Se encuentran diseñados y programados con Adobe Dreamweaver y las características de creación y manipulación de gráficos vectoriales son desarrollados y mantenidos con Adobe Flash Pro. Asimismo, el nuevo 'Sistema Integrado de Selección de Personal' viene siendo elaborado bajo los productos indicados (...)*"

iii) Con relación al segundo presupuesto, es decir el fundamento técnico que acredite que el software Adobe requerido es complementario o accesorio al equipamiento o infraestructura preexistente, en el Informe N° 206-SGSU-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, se señala que distintas dependencias de la Entidad cuentan con información preexistente generada a través del software Adobe Master Collection, Adobe Dreamweaver y Adobe Flash Pro, siendo que el citado software es complementario a la información antes mencionada. Conforme a continuación se detalla: "(...) Es complementario, ya que la Oficina de Relaciones Institucionales y la Oficina Central de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, disponen de información histórica y de codificación preexistente, cuyo formato es procesado de forma nativa por el software Adobe Master Collection y sus herramientas individuales Adobe Dreamweaver y Adobe Flash Pro; productos que permiten además, la continuidad operativa y funcional en la edición de contenidos de los diferentes medios de comunicación, así como el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones de entorno web, antes mencionados. (...) la preexistencia de archivos de diseño gráfico y animado, y códigos de programación correspondientes al Portal Institucional y Sistema de Información desarrollados y en proceso de desarrollo, son inherentes al software materia de estandarización (...)"

iv) Respecto al tercer presupuesto, esto es que el software Adobe requerido sea imprescindible para la Institución, en el Informe N° 206-SGSU-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, se indica que dicho software es imprescindible a efectos de asegurar la continuidad operativa y funcional en la edición de la información generada mediante el software Adobe requerido. En el referido Informe Técnico se detalla lo siguiente: "(...) Es imprescindible contar con licencias actualizadas de Adobe Master Collection y sus herramientas individuales Adobe Dreamweaver y Adobe Flash Pro, ya que nos permitirán disponer del soporte técnico y mantenimiento adecuado; carecer de ellos, no asegura la continuidad operativa y funcional, pudiendo además presentarse problemas de carácter legal. La nueva versión permite la lectura y modificación del material preexistente sin alteraciones en su integridad, lo cual no se garantiza con el uso de otra alternativa (...)"

Sobre el particular, en el literal b) del numeral 2.4 del Informe N° 001-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, se señala: "(...) Nuestra Institución cuenta con información histórica y de operación en documentos cuyo formato es procesado de forma nativa por los productos (...), de tal forma que no existe un equivalente funcional que permita un empleo óptimo de la aplicación y funcionalidad asociada contenida en éstos (...)"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1307 -GG-ESSALUD-2013**

- v) En lo que respecta a la incidencia económica, en el Informe N° 206-SGSU-GP-OCTIC-ESSALUD-2013 se detallan los distintos aspectos económicos implicados en la estandarización del software Adobe requerido; conforme se transcribe a continuación: "(...) ESSALUD a través de la Oficina de Relaciones Institucionales y Oficina Central de Tecnologías de la Información, desde la puesta en producción del Portal Web Institucional y Sistemas de Información, antes mencionados, ha venido utilizando herramientas Adobe Master Collection y sus herramientas individuales Adobe Dreamweaver y Adobe Flash Pro, las cuales vienen trabajando satisfactoriamente, no contar con licencias actuales conlleva a carecer del correspondiente soporte técnico y mantenimiento del proveedor, pudiendo presentarse una serie de problemas de carácter técnico, funcional y legal en perjuicio de la Institución. Esta nueva versión de Software puede leer las anteriores e incluso modificarlas manteniendo la integridad y calidad del material por lo que la migración hacia otro producto causaría un impacto negativo en el costo beneficio. La curva de aprendizaje, si se optara por el cambio a otro software diferente al requerido, resultaría mucho más compleja, más costosa y de mayor impacto sobre los usuarios que actualmente usan Adobe Master Collection y sus herramientas individuales Adobe Dreamweaver y Adobe Flash Pro (...)"

En la misma línea de ideas, en el literal c) del numeral 2.4 del Informe N° 001-GP-OCTIC-ESSALUD-2013, se señala: "(...) El personal de la entidad se encuentra capacitado en el uso de los componentes de software en mención o tiene experiencia en el uso de los mismos, exonerándonos de inversiones por capacitaciones (...)"

- vi) Ambos Informes Técnicos cuentan con el nombre, cargo y firma del responsable de su elaboración, y del jefe del área usuaria; asimismo, se indica la fecha de su elaboración.

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, de acuerdo a la información alcanzada por la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en su condición de órgano técnico, se ha sustentado la presencia de los presupuestos establecidos en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD a efectos que proceda la estandarización del software Adobe en EsSalud, conforme a lo requerido por la referida dependencia;

Que, toda vez que la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, órgano técnico de la Entidad en materia de tecnología informática, ha sustentado la existencia de un equipamiento e infraestructura preexistente, la complementariedad del software Adobe que se requiere contratar y lo imprescindible de éste para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del referido equipamiento e infraestructura, así como la incidencia económica de dicha contratación, configurándose los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública y en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, resulta viable que se apruebe la estandarización del software Adobe requerido;



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1307 -GG-ESSALUD-2013**

Que, con relación al plazo para la estandarización en mención, la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en su condición de órgano técnico especializado en el objeto de la estandarización y área usuaria competente en la materia, ha requerido que sea por un período de tres (03) años, señalando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedaría sin efecto, siendo responsabilidad de dicha dependencia que la prestación materia de estandarización se ajuste a las características previstas en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", en la resolución o instrumento que haga sus veces, que apruebe la estandarización deberá indicarse el período de su vigencia, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la estandarización se encuentra bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 145-PE-ESSALUD-2009, de fecha 20 de marzo de 2009, se delegó en el Gerente General, la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

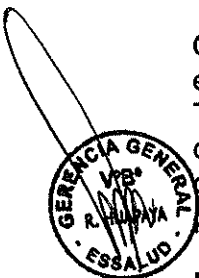
Que, conforme a lo previsto en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará, según corresponda. Para tal fin, la Gerencia Central de Logística de la Entidad será la responsable de elaborar un estudio de posibilidades que ofrece el mercado que refleje, entre otros, el real valor de mercado del software Adobe requerido;

Que, el acápite VI.4 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que este delegue dicha facultad; asimismo, que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página Web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación; y,

En uso de las atribuciones conferidas,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Seguro Social de Salud

15 OCT 2013







RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 1307 -GG-ESSALUD-2013

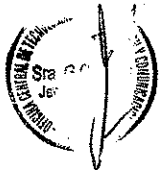
SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la estandarización del software Adobe requerido en EsSalud por el período de tres (03) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron dicha estandarización la presente aprobación quedará sin efecto, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.
2. **DISPONER** que la Secretaría General notifique y publique la presente Resolución en la página Web de la Entidad a más tardar al día siguiente de su expedición.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RAMON HUAPAYA RAYGADA  
GERENTE GENERAL  
ESSALUD



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Seguro Social de Salud

15 OCT 2013

JOSE TERRONES CELIS  
FEDATARIO SUPLENTE  
RESOL. N° 1307 -GG-ESSALUD-2013